

CONSTITUCION DE UNA CARGA CULTURAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SOBRE BIENES QUE SE ENTREGAN A UNA FUNDACION PREEXISTEN-
TE, PARA LA FINANCIACION, CON LAS RENTAS DE LOS MISMOS,
DE DETERMINADOS FINES.

II. Existe la posibilidad de que se destine un importante capital privado a la financiación, con sus rentas, de determinados fines docentes (en particular, el alto perfeccionamiento de postgraduados y la investigación científica), en el marco de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria. Al abordarse la estructuración de un soporte jurídico que asegure permanentemente el cumplimiento de tales objetivos, se pensó en la constitución de una fundación particular dedicada a ello en exclusiva. Pero, muy recientemente, importantes entidades culturales, sociales y económicas y muchas personas particulares han creado allí la "Fundación Universitaria de Las Palmas", para fomentar en la provincia la investigación científica y las actividades universitarias. Ante este hecho, se desea conocer si, en lugar de crearse una nueva fundación, cabe hacer entrega del capital al principio aludido a la ya existente dejando plenamente asegurados la total autonomía de este patrimonio separado y su exclusiva afectación a los específicos fines para los que se entrega de modo que nunca se confundan aquél y éstos con los de la Fundación ya constituida.

III. Son muy numerosos en todo el mundo los casos en que unos Mecenas, en lugar de crear una fundación nueva, encomiendan a otra que ya existe el cumplimiento de los fines que ellos pretenden lograr entregando el capital cuyas rentas los financian. El Derecho español tiene expresamente previsto este caso, tanto en el Código civil como en el vigente Reglamento de las Fundaciones Docentes y Culturales Privadas, de 21 de Julio de 1972, donde expresamente se regulan las "cargas culturales de carácter permanente con miras a asegurar el perpetuo cumplimiento de las mismas; Han de quedar registradas en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y los encargados de cumplirlas han de justificar que les dan cumplimiento con regularidad; por otra parte, aunque estas cargas no descansan ni gravan a una personalidad jurídica independiente que tiene como fin exclusivo el cumplimiento de las mismas, son autónomas y quedan diferenciadas dentro del conjunto de las actividades a desarrollar por la entidad gravada con ellas.

III. Por lo expuesto, resulta obvio que cabe que el propósito origen de esta nota cristalice mediante la constitución de una carga cultural permanente que asume la Fundación Universitaria de Las Palmas al recibir los bienes con cuyas rentas ha de financiarse dicha carga.

1. De esta forma, las actividades benéfico-docentes que pretende el mecenas se realicen tienen más realce, dado el carácter provincial y semipúblico de la entidad destinataria de los bienes y encargada del cumplimiento de la carga.

2. Los bienes destinados a financiar los gastos de ésta pueden constituir - en el patrimonio de la Fundación Universitaria de Las Palmas - un fondo patrimonial específico, con toda autonomía (incluso reflejada en el Registro de la Propiedad, si fueran inmuebles, y, desde luego, recogidas en el Registro de las Fundaciones Docentes y Culturales Privadas); incluso dicho "fondo" puede

tener un nombre propio específico, que le distinga y que permita su identificación.

3. El establecimiento de la carga de que se trata (y la entrega del capital que va a financiarla) han de ser objeto de un contrato específico, entre el Mecenazgo y la Fundación Universitaria de Las Palmas. El firmante de esta nota redactará con mucho gusto el contrato concreto, si se le suministran en detalle sus distintos extremos; mientras tanto, se permite avanzar, al respecto, las siguientes líneas generales:

- Forma del contrato: Si no se entregan bienes inmuebles, puede no ser hecho ante Notario. Pero el parecer del que suscribe se inclina en favor de que, en todo caso, se haga el contrato ante Notario; es la mejor manera de darle solemnidad y autenticidad.

- Intervinientes en el contrato han de ser el Mecenazgo y la Fundación asumidora de la carga (la cual necesitará autorización previa del Protectorado, que hoy ejerce el Gobierno Autónomo de Canarias, por medio de su Consejería de Cultura, para aceptar tal carga y los bienes con que va a financiarla, amén del previo acuerdo de su Patronato).

- Será preciso especificar en qué consiste la carga. La libertad, en este terreno es absoluta: Cabe imponer que se destinen las rentas (en todo o en parte) a la financiación de una beca para postgraduados o de un trabajo específico de investigación sobre tema prefijado, y que, en uno u otro caso, la ayuda de que se trata tenga el nombre que el Mecenazgo establezca; sabe, si se destina a lo antes dicho sólo parte de las rentas, encargar a la Fundación gravada que el resto de dichas rentas lo aplique a actividades propias de la misma (con o sin el nombre que señale el Mecenazgo).

- Es posible establecer que, en el seno del patronato de la Fundación que recibe los bienes y asume la carga, se integre el mecenazgo o un miembro de su familia (bien para las reuniones en que se delibere sobre el cumplimiento de dicha carga o la administración de los bienes con los que se financia su coste, bien para todo).

- Puede exigirse (y debe hacerse) que la Fundación, en las cuentas y en la memoria que ha de preparar y presentar cada año, con la separación suficiente, especifique la forma como ha cumplido la carga y ha administrado los bienes destinados a su financiación (actividad con la que cumplió la carga, forma en que seleccionó al beneficiario, seguimiento de las actuaciones de éste, resultados parciales o totales que va obteniendo, etc.; inversión y resultados de la administración del capital, etc.).

- La entrega del capital puede llevarse a cabo de una sola vez o de forma sucesiva y escalonada; hay ejemplos de todas las clases.

IV. Lo anterior es una breve nota, susceptible de aclaración o complemento que puede solicitarse al firmante (1) (teléfonos 227-2909 ó 228-1617, por las mañanas, ó 228-1810 y 230-7644, por las tardes). Dada la falta de datos concretos, en particular lo expuesto en el apartado III-3 es muy genérico.

Madrid, 12 de Julio de 1984.



Equien

(1) del 23 al 31 de agosto